ajuntament benidorm
concejalía de medio ambiente

# PLAN LOCAL QUEMAS

# BENIDORM

# ÍNDICE

**1.**- Introducción

**1.1.**- Objetivo del Plan Local de Quemas (PLQ)……Pág. 03

**1.2.**- Marco normativo……...…....Pág. 03

**2.**- Breve descripción del Término Municipal (TM)……..……Pág. 04

**3.**- Actividades que requieren uso del fuego……..…..…..……Pág. 05

**4.**- Regulación de las quemas…….…….....…..Pág. 05

**4.1.**- Distribución de zonas……...……...……...…Pág. 05

**4.2.**- Periodos generales de quema…….Pág. 10

**5.**- Normas de aplicación a las quemas…….……..……Pág. 11

**5.1.**- Medidas de seguridad……..……..…….Pág. 11

**5.2.**- Condiciones generales del uso del fuego…..…….…….Pág. 12

**5.3.**- Condiciones específicas…….……....…….Pág. 13

**5.3.1.**- Trabajos en el medio forestal o colindante……..…....Pág. 13

**5.3.2.**- Restos forestales.……...……..…..…..Pág. 13

**5.3.3.**- Restos de jardinería…….….....Pág. 13

**5.3.4.**- Quemas extraordinarias…….…….…….....Pág. 13

**6.**- Quemador agrícola……..…….……...Pág. 14

**7.**- Permiso de quema…….. ……...….Pág. 15

**8.**- Medios del Ayuntamiento para apoyar el PLQ…….…….…….Pág. 15

**9.**- Teléfonos de interés……....…….Pág. 15

**10.**- Revisión del PLQ……..……..…...…...Pág. 15

**ANEXO I.**- Modelo de quemador agrícola……...……...Pág. 16

**ANEXO II.**- Modelo de permiso de quema……...……...……..….Pág. 17

Resumen del Plan Local de Quemas.....Pag. 18

## 1.- INTRODUCCIÓN.

### 1.1- OBJETIVO DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ).

El objetivo del presente PLQ, es regular las necesidades del uso del fuego con fines agrícolas que puedan tener los/as vecinos/as en Benidorm, manteniendo el equilibrio necesario entre la diferente normativa vigente que regula la materia y la protección del medio ambiente, las diferentes catalogaciones del suelo existentes en nuestro término municipal (TM), los usos y actividades que en cada una de ellas se pueden realizar y la principal economía local basada en el turismo, mientras se implantan otras alternativas que eviten el uso del fuego y especialmente, la generación de humo y las molestias derivadas.

El Ayuntamiento de Benidorm dará publicidad del mismo a través de los medios a su alcance (prensa, redes sociales, página web, etc.), para general conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

### 1.2- MARCO NORMATIVO.

A continuación se relacionan las diferentes normas relativas al uso del fuego:

-Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana. DOGV 2.168, de 21.12.1993.

-Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales. DOCV núm. 2.245, de 14.04.1994.

-Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. DOCV 2.423, de 09.01.1995.

-Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. DOGV núm.2.520, de 01.06.1995.

-Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana. DOCV. núm. 3.400, de 24.12.1998.

-Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana. DOCV 3.898, de 15.12.2000.

-Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. DOCV. núm. 4.678 de 27.01.2004.

-Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Viviend, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. DOCV núm. 4.959, de 04.03.2005.

-Resolución de 29 de julio de de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio. DOCV núm. 5.062, de 02.08.2005.

-Decreto 150/2010 de 24 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, y se aprueba la Instrucción Técnica ITMVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales. DOCV. núm. 6.351, de 29.09.2010.

-Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre horarios aptos para la realización de quemas. DOGV núm. 6.655, de 21.11.2011.

-Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOGV 7242, 27.03.2014).

-Resolución de 28 de enero de 2016, de la directora Territorial de Alicante, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Alicante. DOCV núm. 7.721, de 16.02.2016.

-Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas. [2017/4177].

-Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas. DOGV núm. 8.224, de 31.01.2018.

-Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

-Decreto 21/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el cual se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Este PLQ anula cualquier otro que pudiera existir con anterioridad y entrará en vigor tras su aprobación por la Conselleria competente y su anuncio por parte del Ayuntamiento. Se mantendrá vigente hasta tanto no exista otra normativa de rango superior, que modifique o contravenga lo estipulado en él.

## 2.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL (TM).

Benidorm limita con los TM de Finestrat, Benimantell, Polop, la Nucia y l'Alfàs del Pi y el mar Mediterráneo. Su superficie es de 3.817Has y el padrón es de 67.558 habitantes (2018), sin haber una zona densamente poblada realmente aislada del núcleo urbano.

Se encuentra comunicado por las carreteras N-332, AP-7, CV-70 (la Nucia), CV-758 y 767 (Finestrat), CV-753 (l'Alfàs), la línea de vía estrecha de FGV y por mar.

Está en pendiente, desde el collado del llamp (965msnm, Puig Campana-Ponotx), hasta el mar y lo atraviesan el río Murtal, los barrancos de Vela Blanca, Rajarell, Xixo y Foietes (poniente) y l'aigüera, Lliriets o Derramador y Foia Manera (levante). Tossal de la Cala, Puig Campana, Sª Cortina y Sª Gelada, forman su relieve.

El clima o microclima, es de inviernos suaves y veranos calurosos, con una temperatura media anual de 19'55ºC y un alto grado de humedad relativa.

La superficie agrícola era de 389Has, 59 de regadío (naranjo, níspero, etc.) y 330 de secano (olivo y almendro), aproximadamente (2009).

La superficie forestal es de 3.789Has., 1.204 de monte abierto y 285 de monte leñoso (1999). No existen montes gestionados por la Generalitat, salvo la gestión de los Espacios Naturales Protegidos (ENP) actuales: Parque Natural de la Serra Gelada y su entorno litoral, Paisaje Protegido del Puig Campana y el Ponoig, LIC y ZEPA.

## 3.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN USO DEL FUEGO.

El fuego se viene utilizando históricamente para eliminar los restos vegetales en el ámbito rural (suelo no urbanizable, SNU), no solo con los restos de poda de arbolado, sino también con aquellos restos vegetales de otros cultivos, limpieza de márgenes, acequias, sanidad vegetal (procesionaria, especies exóticas invasoras), etc. y otros usos derivados de la agricultura y la ganadería, como p.ej., la apicultura, la mayoría de ellas de forma esporádica.

En atención a las labores agrícolas que tradicionalmente se han venido desarrollando y afortunadamente aún perduran, se autorizarán a nivel local, exclusivamente aquellas quemas producto de la eliminación de dichos restos en fincas del TM, situadas en SNU, a la espera de otra forma de gestión del residuo.

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual, de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro TM, en los principales cultivos:

| Cultivo | E | F | M | A | May | Jun | Jul | Ago | S | O | N | D |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Olivo* | ** | ** | ** | ** | | | | | | * | | |
| *Almendro* | ** | ** | | | | | | | | * | | |
| *Vid* | ** | ** | | | | | | | | | ** | ** |
| *Cítricos* | ** | ** | ** | | | | | | | * | | |
| *Cítricos tardíos* | | | | | * | * | * | * | | * | | |
| *Algarrobo* | ** | ** | ** | ** | | | | | | | ** | ** |

## 4.- REGULACIÓN DE LAS QUEMAS.

### 4.1.- DISTRIBUCIÓN DE ZONAS.

Intentando minimizar las molestias ocasionadas por la cantidad y extensión del humo de las quemas y con el fin de compatibilizar dicha actividad con la realidad turística de Benidorm y su entorno, se divide el TM en seis zonas, claramente delimitadas, asignando a cada una de ellas unos periodos determinados para efectuar dichas labores de quema, (días pares o impares según lo sea la zona), como a continuación se reseña:

MAPA GENERAL DE ZONAS:

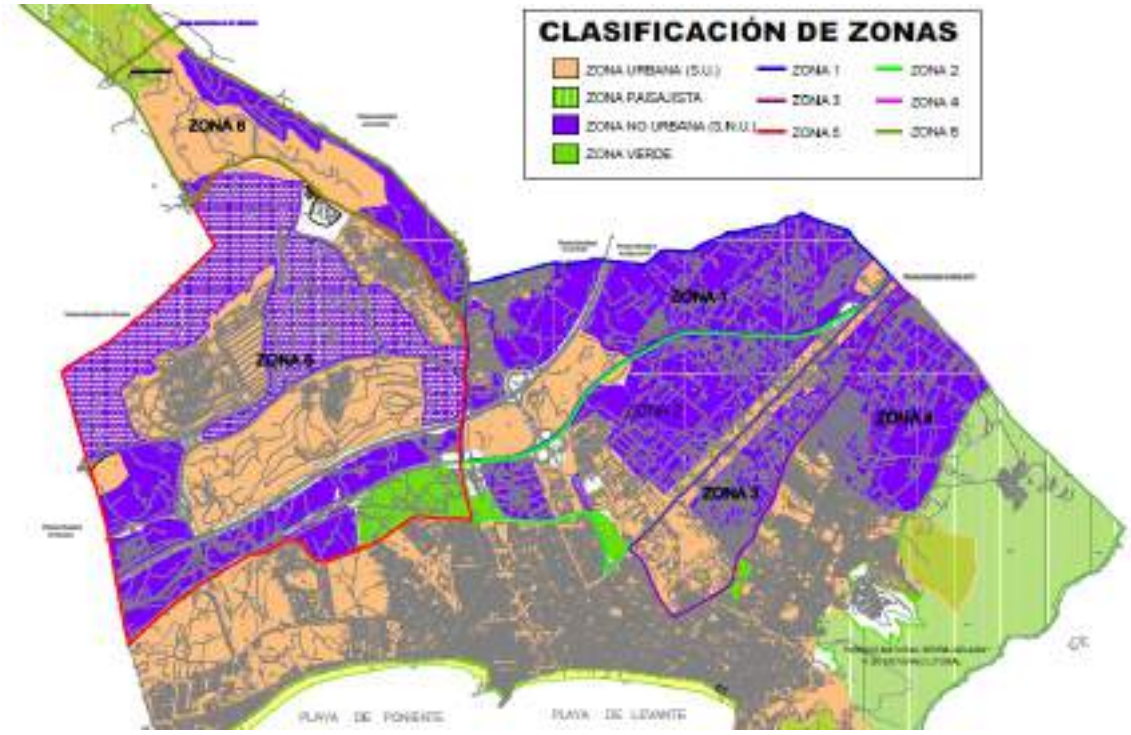


En sentido horario:

-ZONA 1: Levante norte
-ZONA 2: Levante centro
-ZONA 3: Levante sur
-ZONA 4: Serra Gelada
-ZONA 5: Poniente sur
-ZONA 6: Poniente norte

## - ZONIFICACIÓN:

- **ZONA UNO**.- Levante norte. Suelo no urbano, comprendido entre la CV-70 (carretera de la Nucia), los TM de la Nucia y l'Alfàs del Pi y la variante de Benidorm (N-332). Podrá quemar los días **impares** del mes.

MAPA ZONA 1:

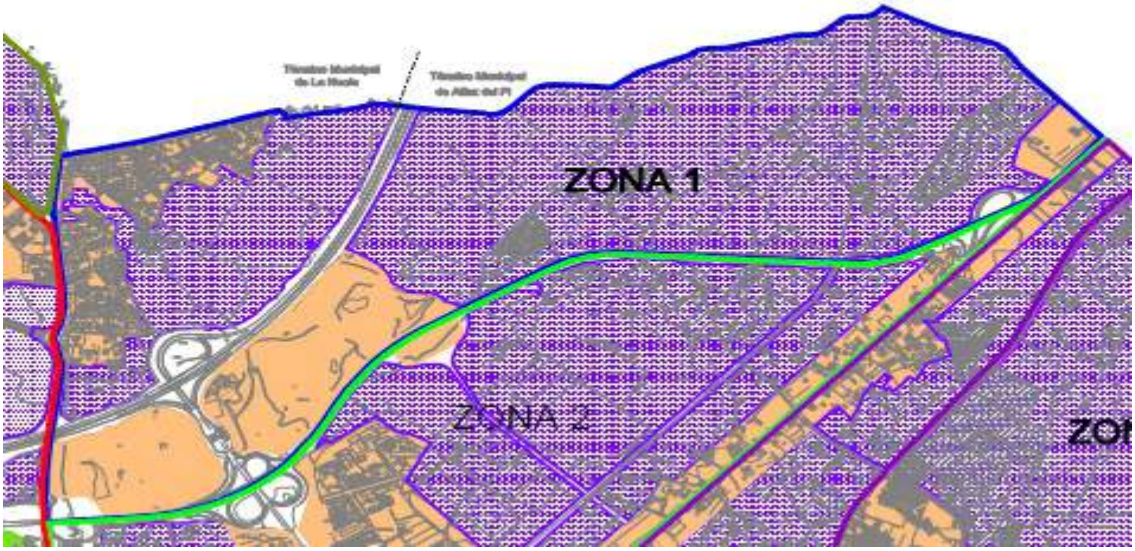


- **ZONA DOS**.- Levante centro. Suelo no urbano, comprendido entre la Av. de Beniardá, la variante de Benidorm (N-332), la Av. de la Comunidad Valenciana (antigua N-332), la Av. de la Comunidad Europea y la vía férrea. Podrá quemar los días **pares** del mes.

MAPA ZONA 2:

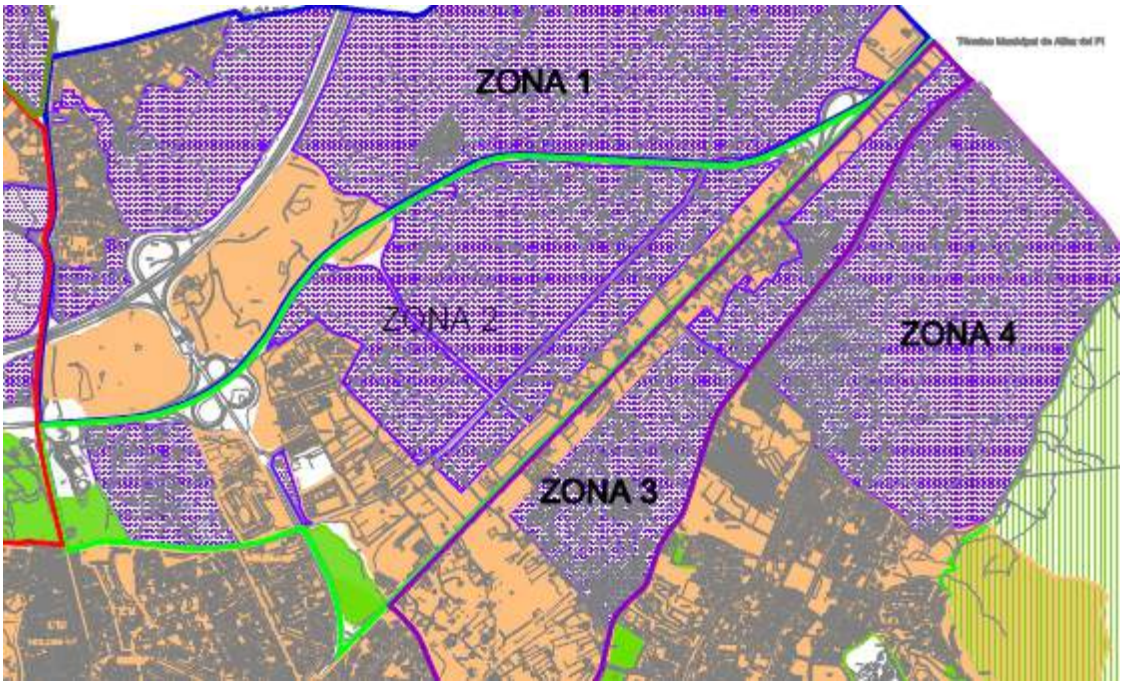


- **ZONA TRES**.- Levante sur. Suelo no urbano comprendido entre la Av. de la Cdad. Valenciana (antigua N-332), el TM de l'Alfàs del Pi, la CV-735 (Av. de l'Albir), la Av. de l'Almirall Bernat de Sarrià y el barranco del derramador. Podrá quemar los días **impares** del mes.

- MAPA ZONA 3:

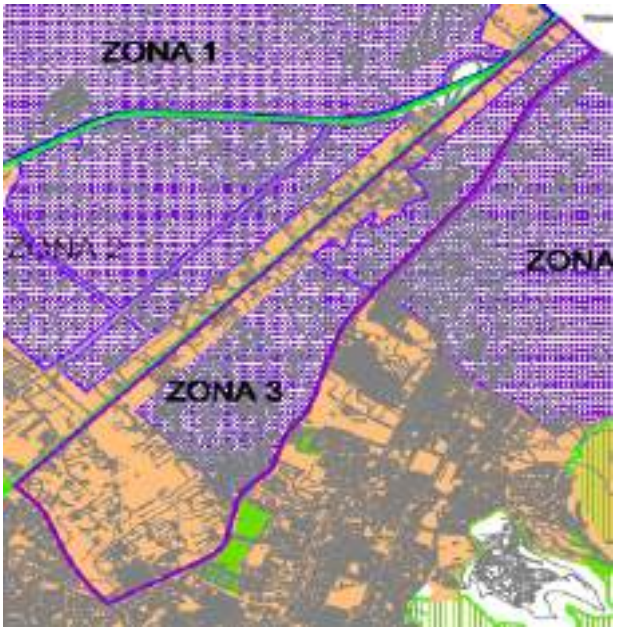


- **ZONA CUATRO.**- Serra Gelada. Suelo no urbano, comprendido entre la CV-735 (Av. de l'Albir), el TM de l'Alfàs del Pi, el Camí dels Torrers (entendiendo como tal, la línea que discurre desde la estación de bombeo de l'Alfàs, situada frente al cruce del Assagador de la Barrinada con el Camí del repetidor, hasta la estación de bombeo de Benidorm, situada en el camino que une la C/Nápoles con el Camí dels Torrers), un tramo de dicho camino, la C/Nápoles y la Av. del Dr. Severo Ochoa. Todas las quemas en esta zona, tienen la consideración de extraordinarias. Podrá quemar los días **pares** del mes.

MAPA ZONA 4:

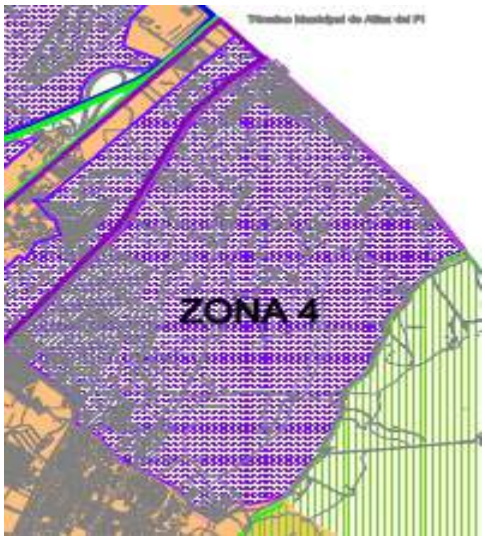


- **ZONA CINCO**.-. Poniente Sur. Suelo no urbano, comprendido entre el TM de Finestrat, la CV-758 (antigua carretera de Finestrat), la CV-70 (carretera de la Nucia), la Av. de Beniardá, la vía férrea por su antiguo trazado y la variante de Benidorm (N-332). Podrá quemar los días **impares** del mes.

MAPA ZONA 5:

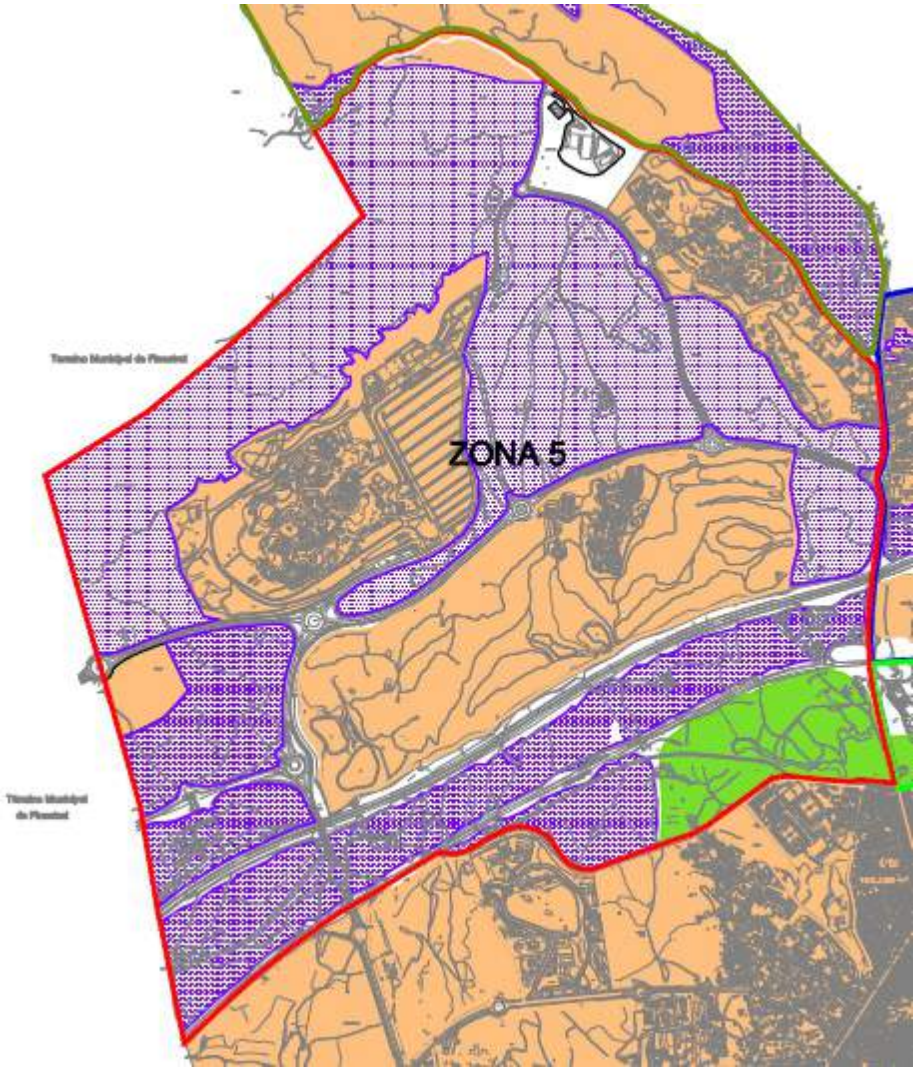


- **ZONA SEIS.-** Poniente Norte. Suelo no urbano, comprendido entre el TM de Finestrat, los 300m anteriores a la línea eléctrica de alta tensión que discurre junto a la balsa de Carreres, el TM de la Nucia, la CV-70 (carretera de la Nucia) y la CV-758 (antigua carretera de Finestrat). Todas las quemas en esta zona, tienen la consideración de extraordinarias. Podrá quemar los días **pares** del mes.

MAPA ZONA 6:

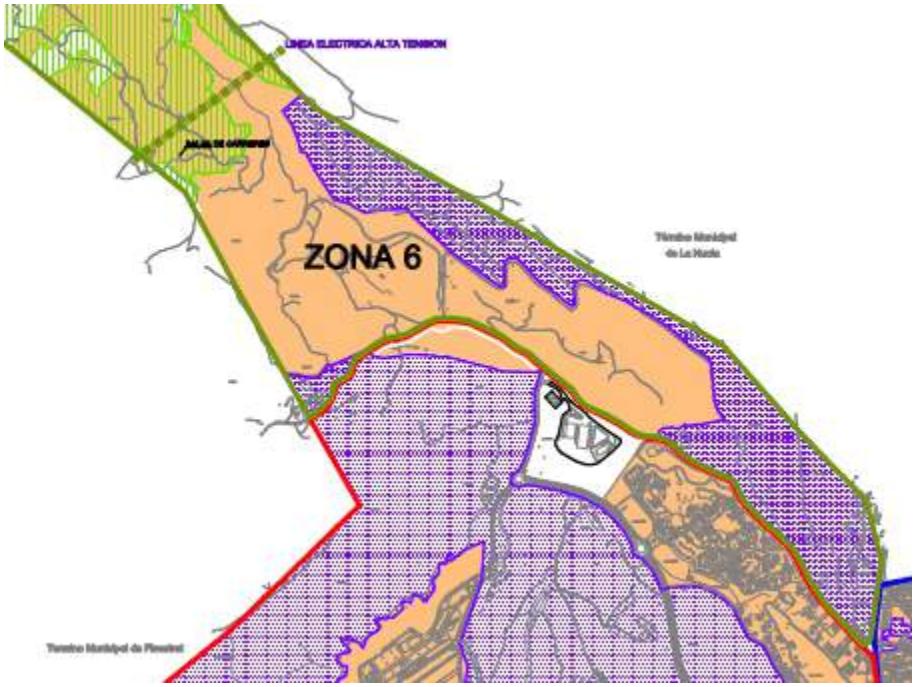


Las zonas CUATRO (Sª Gelada) y SEIS (Poniente norte), por su proximidad en los ENP, y en distancias menores de 500 m del límite de los ENP, se consideran de máximo riesgo y se someterán las quemas a condiciones más exigentes (como p.ej. revisiones periódicas del quemador y su entorno, etc.), en aras de la protección de dichos espacios.

Las zonas CINCO y SEIS (Poniente), se crean para la previsión de posibles solicitudes, pese a ser una zona de baja intensidad de quemas.

En aquellas zonas declaradas como Suelo Urbanizable (SU), pero que estén todavía por desarrollar y/o en proceso administrativo, se podrá seguir realizando la actividad agrícola y por lo tanto estarán permitidas las quemas, hasta el momento en que se inicie su desarrollo. Este tipo de quemas tendrán la consideración de extraordinarias, se marcarán como tal en la solicitud y se someterán a estudio y aprobación, si procede.

La quema se realizará el día que coincida el número de zona, con día par o impar, respectivamente.

**4.2.- PERIODOS GENERALES DE QUEMA.**

Con carácter general, salvo circunstancias excepcionales de emergencia, sequía, altas temperaturas, preemergencia de nivel 2 y 3, etc., se establecen dos periodos para efectuar quemas agrícolas:

-Antes del verano: desde el **2** de enero al 31 de mayo, excepto el período de **Semana Santa** comprendido entre el **Domingo de Ramos** y el lunes de San Vicente, ambos incluidos.

-Después del verano: desde el 17 de octubre al **30** de diciembre.

El Ayuntamiento publicará un calendario anual de quemas, en el que aparecerán las fechas autorizadas y prohibidas predeterminadas, como p.ej., Año Nuevo, el nuevo periodo de Semana Santa, el verano, Navidad, fin de año, etc., así como los periodos autorizados que se consideren de riesgo, como p.ej. la segunda quincena de octubre, con el fin de extremar las precauciones en dichos periodos.

Las autorizaciones se concederán, previa solicitud del/de la interesado/a, para los días señalados dentro del periodo general, en función de la ZONA donde se encuentre la finca o parcela para la que se solicita el permiso.

Las labores de quema se realizarán desde el amanecer hasta las 11:00 horas, **debiendo quedar el fuego apagado y sin emitir humo** en dicho momento.

## 5.- NORMAS DE APLICACIÓN A LAS QUEMAS.

### 5.1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El/la interesado/a en realizar la quema, adoptará las siguientes medidas de seguridad:

a) Las quemas, por sus negativas consecuencias en caso de su descontrol, se efectuarán o no, **siempre bajo el principio de precaución**.

b) Queda completamente prohibido encender fuego, cualquiera que sea el motivo, fuera de los lugares, fechas, ZONAS, condiciones y horarios expresamente indicados en la correspondiente autorización.

c) Es obligatorio informarse debidamente del nivel de pre-emergencia ANTES de iniciar la quema. Dicho nivel podrá conocerse por los diferentes medios que en cada momento determine la Conselleria competente: el teléfono de información de la Generalitat 012 (días laborables), la aplicación para móvil Prevención de Incendios Forestales, la página web http://www.112cv.com, la cuenta de Twitter @GVA112 y en último caso y **SOLO** fines de semana y festivos, el teléfono de **Emergencias 1-1-2**.

   Asimismo, el Ayuntamiento colaborará en la difusión de dicha información de la forma que considere oportuna en cada momento.

d) Actualmente y hasta nuevo aviso de la Conselleria competente, **SOLO** se permite quemar en nivel 1 (riesgo bajo-medio), **NO** siendo posible quemar en nivel 2 (riesgo alto) o nivel 3 (riesgo extremo).

   El nivel de pre-emergencia podrá ser modificado a lo largo del día por diversas circunstancias (aparición de vientos fuertes, emergencias, vientos de poniente, etc.), quedando las autorizaciones AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDAS Y PROHIBIDAS LAS QUEMAS, hasta que se confirme el fin de la causa. El Ayuntamiento colaborará en la difusión de dicha información de la forma que considere oportuna en cada momento.

e) Se dispondrá siempre, junto a cualquier tipo de quema y/o actividad con riesgo de incendio, de agua con caudal y presión suficientes y en su defecto, como mínimo, el uso de mochila/s de 15-20 litros (de las utilizadas para sulfatar), de las herramientas necesarias (pala, azada, rastrillo, etc.) y de personal suficiente y capaz, para sofocar cualquier alteración del fuego, así como de teléfono móvil para efectuar llamadas de urgencia en caso de propagación de la quema (tlf. de **Emergencias 1-1-2**).

f) Para trabajos y/o actividades con la posibilidad de generar riesgo de incendio (p.ej. chispas generadas por maquinaria, manipulación de combustible, etc.), se extremarán las precauciones del punto anterior, incluso paralizando la actividad, siempre que haya preemergencia nivel 2 y 3.

g) Las quemas se realizarán siempre en quemadores construidos de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 6 y el anexo I de este PLQ, exceptuando las de márgenes y algunas extraordinarias.

h) Para quemas de márgenes de cultivos y/o caminos, dada su peligrosidad, se formará un cortafuegos rodeando el tramo que se va a quemar, no inferior a 2m y la longitud máxima de cada tramo será de 5m. Si la longitud es superior a 5m, se realizarán varios tramos, con 2m limpios entre ellos, quemando tramo a tramo, tras quedar apagado el anterior y nunca de forma simultánea. La anchura máxima del tramo será de 2m.

   En el caso de estar situados en pendiente y/o en presencia de brisa, se iniciará la quema en sentido descendente y/o contra el aire.

   Este tipo de quema tendrá la consideración de extraordinaria y deberá tramitarse con una solicitud exclusiva para ella (aparte de la posible solicitud para una quema normal en una misma finca), para su estudio y aprobación y determinar sus condicionantes, si procede.

i) Las quemas en ENP se encuentran prohibidas (Parque Natural de Serra Gelada y su entorno litoral y Paisaje Protegido del Puig Campana-Ponotx). En las parcelas colindantes con los mismos (menos de 500 m), tendrán la consideración de quemas extraordinarias y se señalarán así en la solicitud, la cual tendrá condiciones más exigentes (como p.ej. revisiones periódicas del quemador y su entorno, etc.), en aras de la protección de dichos espacios.

j) No se abandonará nunca la vigilancia de la quema, hasta que se compruebe que el fuego queda totalmente apagado y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO (hasta las 11 horas). Para la utilización o desecho de las cenizas, se deberá tener la absoluta certeza de que están realmente apagadas.

k) El Ayuntamiento vigilará con sus propios medios (Policía Local, Guardería Rural, etc.), el estricto cumplimiento de las normas establecidas, sancionando el incumplimiento de las mismas tal y como marque la legislación vigente, sin menoscabo de las actuaciones de otras administraciones competentes.

   Asimismo y por causa justificada a criterio de los intervinientes, éstos podrán modificar fechas, horarios y/o condiciones de las quemas e incluso suspenderlas, si así lo consideran necesario, poniéndolo en conocimiento de la Concejalía a los efectos oportunos.

l) La responsabilidad por daños a terceros, tanto civil como penal, recaerá en el/la propio/a interesado/a.

## 5.2.- CONDICIONES GENERALES DEL USO DEL FUEGO.

a) Queda completamente prohibido hacer fuego SIN el correspondiente permiso que proceda en cada caso, que será válido solo para las fechas, condiciones, horario y ZONA indicadas, asumiendo el/la interesado/a dichas condiciones con su firma.

La persona que realice la quema, deberá disponer consigo la autorización correspondiente durante la misma y mostrarla cuando le sea requerida.

b) Para quemas de márgenes de cultivos y/o caminos y las extraordinarias, requerirán solicitud exclusiva, aparte de la solicitud de quema normal, donde se marcarán como tal y se someterán a estudio y aprobación, si procede.

c) Debido a las molestias generadas por los humos, se intentará en la medida de lo posible, reducirlas o evitarlas, incluso apagando la quema. Se recomienda quemar materia seca por su menor producción de

humo. Se podrán limitar días y horarios en determinadas quemas (como p.ej., junto a centros escolares), por dichas razones.

d) Queda prohibido efectuar quemas, cuando por causa de las mismas, se produzcan o se pudieran producir graves riesgos para las personas o el entorno, como p.ej. en materia de tráfico (art. 7.4 R.G. Circulación), pruebas deportivas, eventos populares, etc.

e) Queda totalmente prohibida la quema de cualquier materia que, por sí misma (p.ej. sacos o envases de plástico) o como consecuencia de su unión con otros componentes (p.ej. muebles o maderas barnizadas), puedan generar emanaciones y/o residuos tóxicos y/o peligrosos.

f) La responsabilidad por daños a terceros, tanto civil como penal, recaerá en el/la propio/a interesado/a.

## 5.3.- CONDICIONES ESPECÍFICAS.

### 5.3.1.- TRABAJOS EN EL MEDIO FORESTAL O COLINDANTE.

Para efectuar trabajos con riesgo de incendio en terrenos forestales o colindantes con los mismos, se estará como mínimo, a lo establecido en el punto 5.1 f) del PLQ y en especial, en *el DECRETO 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones*.

### 5.3.2.- RESTOS FORESTALES.

Se entienden todos aquellos procedentes de vegetación forestal o cuyo suelo tiene el carácter forestal (SNU-F).

Serán autorizadas exclusivamente por la Conselleria competente, previa solicitud dirigida a la misma quien, en aplicación de la legislación vigente, determinará el condicionado para su ejecución, si procede.

### 5.3.3.- RESTOS DE JARDINERÍA.

Se consideran restos de jardinería, los originados por plantas ornamentales o aquellos restos vegetales de cualquier tipo, procedente de suelo urbano.

Queda prohibida su quema, así como su depósito en contenedores de residuos sólidos urbanos. La eliminación de dichos restos se realizará por cualquier sistema de eliminación autorizado: para empresas y particulares, alquiler de contenedor o transporte, etc. Solo para particulares, a través de su depósito en el Ecoparque y en las cantidades que se determinen por parte del Ayuntamiento de Benidorm, en cada momento.

### 5.3.4.- QUEMAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán esta consideración aquellas que difieran de la quema habitual y/o deban realizarse por razones de fuerza mayor (salubridad, sanidad vegetal, etc.), se efectúen en momentos, lugares o circunstancias especiales o fuera de lo normal, como p.ej, a menos de 500m de ENP, en los márgenes de cultivos y/o caminos, apicultura, etc.

Se tramitarán con solicitud exclusiva, señalando en la misma su condición de quema extraordinaria y el Ayuntamiento, tras evaluar la solicitud y su justificación, concederá o no la autorización, así como el condicionado para su ejecución, si procede.

El incumplimiento de este punto llevará aparejada la prohibición de quemar, en la misma finca, incluso para la quema normal, además de las sanciones pertinentes.

## 6.- QUEMADOR AGRÍCOLA.

Las quemas, salvo las de márgenes y algunas extraordinarias, se efectuarán siempre en quemadores con las siguientes condiciones y características (ver también anexo I):

- Deberán ubicarse en la parte más alejada de las zonas con peligro de incendio (arbolado, cauces de barrancos, etc.) y del linde de la parcela contigua y caminos, preferiblemente en la parte más céntrica de la parcela.

- La zona donde se ubique el quemador, deberá estar libre de vegetación en una franja mínima de 1m alrededor del mismo. De igual forma, no deberá haber ramas u objetos por encima y/o próximos a su parte superior.

- Se construirá preferentemente con bloques de hormigón o materiales de obra similares, preferiblemente fijados con cemento para evitar su caída. Sus dimensiones genéricas serán de 2,5m de diámetro máximo para los circulares y 2x2m para los cuadrados, con una abertura o entrada de 1,5m aproximadamente y una separación entre bloques de 15cm. máximo, por la parte exterior del quemador.

La altura desde el suelo será de 2,5 metros, salvo condiciones excepcionales previa solicitud, estudio y aprobación, si procede.

En aquellos casos en los que el/la solicitante pretenda adaptar parte o la totalidad de una infraestructura en desuso (arquetas, pozos, pequeñas balsas, márgenes de bancales contiguos, ruinas, etc.) o por la utilización de maquinaria para cargarlo que altere dichas medidas (p.ej. la anchura de abertura), deberá solicitarlo al Ayuntamiento, para su estudio y aprobación, si procede.

- La abertura o entrada, se dispondrá opuesta a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con riesgo de incendio, salvo que toda la parcela se encuentre rodeada del mismo. En ese caso, la abertura se situará de espaldas a la dirección del viento dominante, ubicando el quemador en la parte más céntrica de la parcela.

- Sobre el quemador, de forma **IMPRESCINDIBLE** y cubriéndolo en su totalidad, se dispondrá una malla matachispas, con una luz o cuadrado de **11x11** milímetros (**1cm. aproximadamente**) como **MÁXIMO**. La ausencia, deterioro o mayor luz de la malla obligatoria, impedirá efectuar la quema, retirándose el permiso hasta su reparación o reposición.

En el caso de compartir dicha malla con otros quemadores de la misma finca (malla portátil), NO podrá retirarse del quemador, hasta que haya quedado totalmente extinguida esa quema.

- El quemador no deberá llenarse más de la mitad, quemando en pequeñas cantidades para evitar gran altura de llama (que además produce daños en malla y bloques).

- El/la usuario/a deberá mantenerlo en perfecto estado para su uso. El Ayuntamiento efectuará revisiones aleatorias de los quemadores, retirando o denegando el permiso de quema, si no cumplen con el PLQ.

## 7.- PERMISO DE QUEMA.

Para la quema de restos agrícolas, se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, según modelo adjunto en el Anexo II de este PLQ.

Dicho modelo, disponible en el Ayuntamiento, las Extensiones Administrativas Municipales, así como en la página web municipal (www.benidorm.org), será debidamente cumplimentado con los datos correctos y actualizados. En caso de no cumplimentarse correctamente, se desestimará la solicitud.

Para las quemas de márgenes, caminos y/o extraordinarias (puntos 5.1.h y 5.3.4), se deberá señalar dicha circunstancia y en solicitud exclusiva (aparte de la posible solicitud para una quema normal en una misma finca) y se someterán a estudio y aprobación, si procede.

El permiso de quema contendrá un breve resumen del PLQ (días y horas en que se permite llevarla a cabo según zona, condiciones en que debe efectuarse, etc.). La firma del/de la interesado/a implica la aceptación de dicho condicionado y su obligado cumplimiento.

La autorización de quema corresponderá al/a la Sr./Sra. Alcalde/sa, Concejal/a de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

La responsabilidad por daños a terceros, tanto civil como penal, recaerá en el/la propio/a interesado/a.

## 8.- MEDIOS DEL AYUNTAMIENTO PARA APOYAR EL PLQ.

El Ayuntamiento de Benidorm, para llevar a cabo la regulación propuesta en el PLQ, cuenta con los siguientes medios:

- La Concejalía de Medio Ambiente.
- La Policía Local, en general y su Patrulla Rural, en particular.
- El Guarda Rural.
- Personas y/o colectivos con los que este Ayuntamiento pueda suscribir convenios o acuerdos de colaboración.

## 9.- TELÉFONOS DE INTERÉS.

**Emergencias**……..…….....….**1-1-2**
Policía Local…….....092
Patrulla Rural Policía Local…….....660 982 674
Guarda Rural…….....608 260 565
Concejalía de Medio Ambiente (8-14h)……..….....96 681 54 85
Información de la Generalitat Valenciana (LUN-VIER)...…012

## 10.- REVISIÓN DEL PLQ.

Este PLQ se someterá a revisión, de forma general cada cinco años y/o cuando exista una causa razonada que lo motive.

## ANEXO I

## QUEMADOR AGRÍCOLA DE BASE CUADRADA Y CIRCULAR

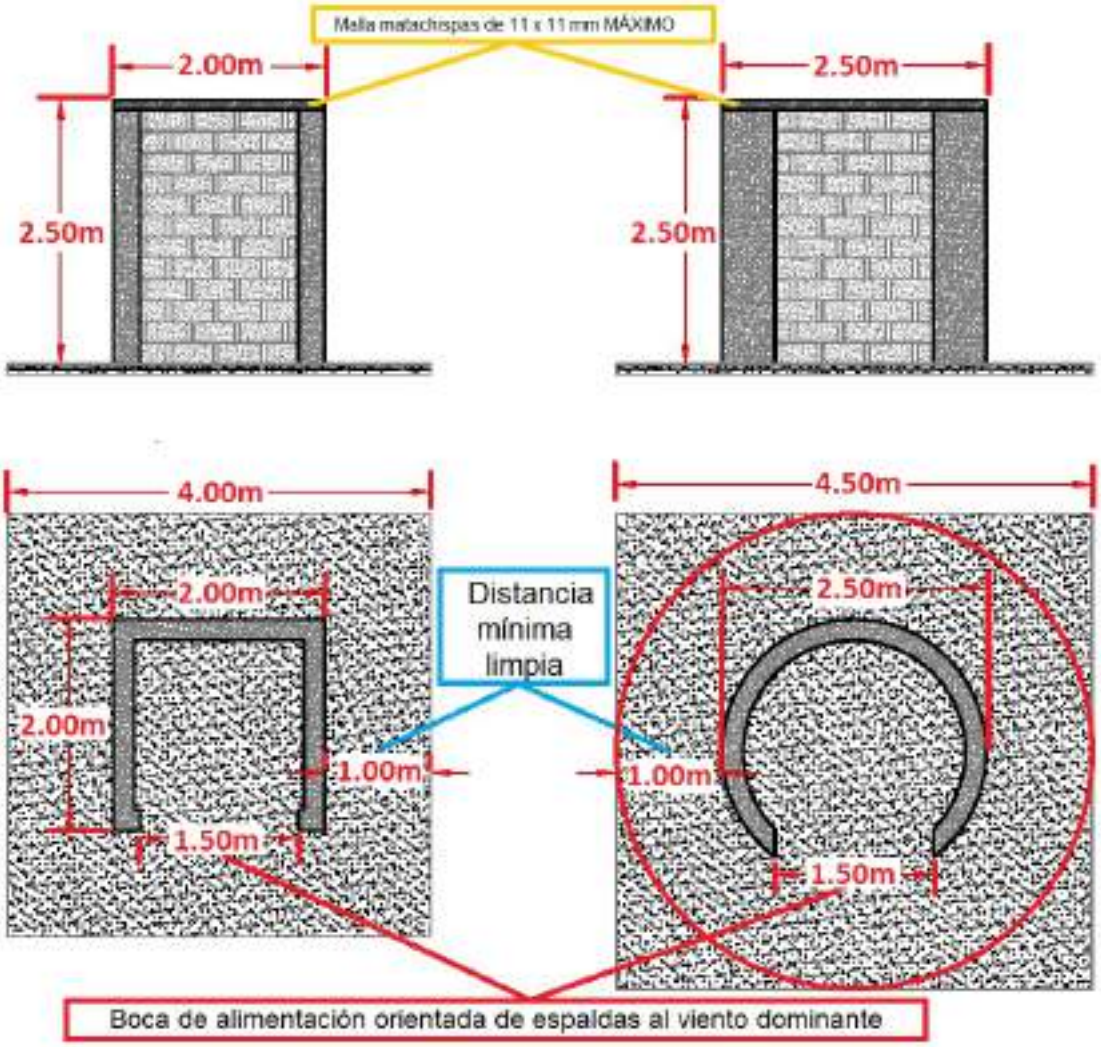

**ANEXO II**

# AUTORIZACIÓN PARA QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS

**Año 20____ Núm. _____ Quema:** ☐ normal ☐ **extraordinaria** (márgenes o caminos)

**ZONA** ___ quemará en días ☐pares ☐impares (según lo sea la zona)

**1º.-DATOS DEL/DE LA TITULAR O PROPIETARIO/A DE LA FINCA**

NOMBRE Y APELLIDOS:_____
D.N.I. O PASAPORTE:_____TLF.:_____
DOMICILIO:_____
_____

**2º.- DATOS DE LA FINCA**

PARTIDA:_____ NOMBRE DE LA FINCA:_____ **ZONA:**

| Polígono | Parcela | Distancia a masa forestal ( Indicar distancia en metros) |
|---|---|---|
| | | |

DIRECCIÓN (camino y nº)_____
_____

**3º.-DATOS DE QUIEN REALIZA LA QUEMA**

NOMBRE Y APELLIDOS:_____
D.N.I. O PASAPORTE:_____TLF.:_____

**4º.- PERIODO GENERAL AUTORIZADO**

☐ Del **2** de enero al 31 de mayo, **excepto el período de Semana Santa** comprendido entre el **Domingo de Ramos** y el lunes de San Vicente, ambos incluidos

☐ 17 de octubre al **30** de diciembre

Desde el amanecer **hasta las 11:00 horas** y en los días correspondientes **según la zona** sea par o impar

| OBSERVACIONES: |
|---|
| |

Benidorm, ...../...../ 20.....

| SELLO Y FIRMA DEL AYTO. | FIRMA DEL SOLICITANTE, **aceptando las condiciones** |
|---|---|
| | |

**RESUMEN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS (puntos 5.1 y 5.2 del PLQ)**

1) Las quemas, por sus negativos efectos en caso de propagarse, se efectuarán o no, **siempre bajo el principio de precaución**.

2) Queda completamente prohibido encender fuego cualquiera que sea el motivo, fuera de los lugares, fechas, ZONAS, condiciones y horarios expresamente indicados en la correspondiente autorización, que deberá portar y mostrar cuando le sea requerida, aceptando dichas condiciones con su firma.

3) Es obligatorio informarse del nivel de pre-emergencia ANTES de iniciar la quema, en tlf. información de la Generalitat 012 (días laborables), aplicación para móvil Prevención de Incendios Forestales, web http://www.112cv.com, Twitter @GVA112 y en último caso y **SOLO** fines de semana y festivos, el teléfono de **Emergencias 1-1-2**.

4) Hasta nuevo aviso de la Conselleria competente, **SOLO** se permite quemar en nivel 1 (riesgo bajo-medio), **NO** siendo posible quemar en nivel 2 (riesgo alto) o nivel 3 (riesgo extremo).

Se podrá modificar durante el día por aparición de vientos fuertes, emergencias, vientos de poniente, etc., quedando las autorizaciones SUSPENDIDAS Y PROHIBIDAS LAS QUEMAS, hasta que se confirme el fin de la causa.

5) Se dispondrá siempre, junto a cualquier tipo de quema y/o actividad con riesgo de incendio, de agua con caudal y presión suficientes y en su defecto, como mínimo, el uso de mochila/s de 15-20 litros (de las utilizadas para sulfatar), de las herramientas necesarias (pala, azada, rastrillo, etc.) y de personal suficiente y capaz, para sofocar cualquier alteración del fuego, así como de teléfono móvil para efectuar llamadas de urgencia al teléfono de **Emergencias 1-1-2**.

6) Para quemas y/o trabajos con riesgo de incendio, se atendrá como mínimo al punto anterior y en su caso, a la legislación vigente que regule dicha materia, extremando las precauciones, e incluso paralizando la actividad.

7) **LAS QUEMAS SE REALIZARÁN SIEMPRE EN QUEMADORES,** construidos de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 6 y el anexo I de este PLQ, excepto las quemas de márgenes, caminos, y algunas extraordinarias.

8) Para quemas de márgenes, se formará un cortafuegos rodeando el tramo que se va a quemar, de 2m y la longitud máxima de cada tramo será de 5m. Si la longitud es superior a 5m, se realizarán varios tramos, con 2m limpios entre ellos, quemando tramo a tramo, tras quedar apagado el anterior y nunca de forma simultánea. La anchura máxima será de 2m.

En caso de estar en pendiente y/o en presencia de brisa, se iniciará la quema en sentido descendente y/o contra el aire.

Estas quemas y las realizadas en las parcelas colindantes a ENPs y en suelo urbano aún sin ejecutar, se consideran extraordinarias y se tramitarán en solicitud exclusiva, para su estudio y aprobación con mayores condicionantes.

9) No se abandonará nunca la vigilancia de la quema, hasta que el fuego quede totalmente apagado y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO (hasta las 11 horas). Para la utilización o desecho de las cenizas, se deberá tener la absoluta certeza de que están realmente apagadas.

10) Se vigilará con Policía Local, Guarda Rural, etc., el estricto cumplimiento del PLQ, sancionando su incumplimiento, sin menoscabo de las actuaciones de otras administraciones.

Por causa justificada, a criterio de los actuantes, podrán modificar fechas, horarios y/o condiciones de las quemas e incluso suspenderlas, si así lo consideran necesario.

11) Debido a las molestias generadas por los humos, se intentará en la medida de lo posible, reducirlas o evitarlas, incluso apagando la quema. Se recomienda quemar materia seca por su menor producción de humo. Se podrán limitar días y horarios en determinadas quemas (como p.ej., junto a centros escolares), por dichas razones.

12) Queda prohibido efectuar quemas, cuando por causa de las mismas, se produzcan o se pudieran producir graves riesgos para las personas o el entorno, como p.ej. en materia de tráfico (art. 7.4 R.G. Circulación), pruebas deportivas, eventos, etc.

13) Queda totalmente prohibida la quema de cualquier materia que, por sí misma (p.ej. sacos o envases de plástico) o como consecuencia de su unión con otros componentes (p.ej. muebles o maderas barnizadas), puedan generar emanaciones y/o residuos tóxicos y/o peligrosos.

14) La responsabilidad por daños a terceros, tanto civil como penal, recaerá en el/la propio/a interesado/a.